

La circunstancia de que la mujer no haga vida marital con el marido, no exime a éste de la obligación de prestar alimentos, cuando la separación de hecho se debe a causa que le es imputable.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Don Abelardo Demetrio Cerna García, recurre de la sentencia de vista, que confirma la de primera instancia, que declara fundada la demanda interpuesta por doña Luz Martina Villanueva Haro de Cerna, sobre alimentos, y ordena acuda con la suma de 300.00 soles, a favor de su cónyuge.

Con la partida de fojas 1, queda acreditado que la actora es casada civilmente con el demandado, por lo que don Abelardo Cerna, está obligado a pasar una pensión alimenticia a su cónyuge.

El hecho de que el demandado alegue que no ha hecho vida marital con la actora, no lo exime de acudir con los alimentos, máxime que la demandante no tiene la culpa de tal situación, de que el demandado se casó con ella, por haberla perjudicado y por obtener su libertad.

En consecuencia y por los fundamentos del recurrido, estimo que la sentencia de vista está arreglada a ley.

NO HAY NULIDAD.

Lima, 22 de enero de 1964.

VELARDE ALVAREZ.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, cuatro de marzo de mil novecientos sesenticuatro.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal: declararon **NO HABER NULIDAD** en la sentencia de vista de fojas cincuenta siete, su fecha once de abril de mil novecientos sesenticuatro, que con-

firmando la apelada de fojas cuarenticinco, su fecha seis de marzo del mismo año, declara fundada la demanda de alimentos interpuesta a fojas dos por doña Luz Martina Villanueva Haro y fija en trescientos soles la pensión alimenticia mensual adelantada, con que don Abelardo Cerna García, debe acudir a la actora para su sostenimiento; con lo demás que contiene; condenaron en las costas del recurso y en la multa de seiscientos soles a la parte que lo interpuso; y los devolvieron.— VALDEZ TUDELA.— VIVANCO MUJICA.— GAZATS.— DEL CASTILLO.— PERAL.

Se publicó conforme a ley.—Félix Vernaza Alarcón, Secretario de vacaciones.

Causa 302/64.—Procede de La Libertad.
